

**ANEXO – CONDICIONES TÉCNICAS ESENCIALES PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y/O ENTREGA DEL BIEN (FCT)**

Fecha 26/08/2014

1. DENOMINACIÓN DEL BIEN O SERVICIO

Selección de la sociedad fiduciaria que se encargará de la administración de los bienes productivos de la señora N.N ⁽¹⁾, declarada en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta, mediante sentencia de octubre 17 de 2013 del Juez Tercero de Familia de Manizales, en el marco del artículo 70 de la Ley 1306 de 2009, por la cual se dictan normas para la Protección de Personas con Discapacidad Mental.

(1) Por seguridad de la interdicta se omite su nombre y domicilio.

**2. CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS
(UNSPSC, V.14.080)**

Código UNSPSC: 84121701 Producto: Asesores de inversiones

3. UNIDAD DE MEDIDA

No aplica

4. DESCRIPCIÓN GENERAL

Por mandato del artículo 70 de la Ley 1306 de 2009, corresponde al ICBF seleccionar mediante licitación pública, una Administradora Fiduciaria que administre los bienes de las personas declaradas en situación de discapacidad mental absoluta, cuyo patrimonio exceda de mil (1000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), y que sean puestos a disposición del curador por parte del Juez que declare la condición de discapacidad mental. El mismo procedimiento se utilizará en casos de patrimonios inferiores a mil (1.000) SMMLV cuando, a juicio del Juez, la complejidad de los asuntos lo amerite.

En estos términos, el ICBF solo tendrá la responsabilidad de seleccionar la entidad fiduciaria, a través de un proceso licitatorio, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 de la Ley 1306 de 2009, si el valor del patrimonio fuere mayor a 1.000 SMLMV, o la complejidad de la gestión lo amerite, deberá participar en el Consejo de Administración Fiduciaria, a través de un delegado que determine el Director del ICBF o por personas expertas que contrate la entidad, que actuarán como delegados.

El contrato resultante del proceso licitatorio es un contrato de fiducia mercantil, el cual se define como un negocio jurídico en virtud del cual, una persona llamada fiduciante o fideicomitente

transfiere uno o más bienes especificados a otra llamado fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos, para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o un tercero llamado beneficiario o fideicomisario

El curador designado por el juez, como representante legal de la persona declarada en estado de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta, y administrador de los bienes de éste, tendrá el rol de fideicomitente, con obligación de transferir a la sociedad fiduciaria seleccionada, los bienes productivos del interdicto, conforme al artículo 95 de la Ley 1306 de 2009, y suscribir el respectivo contrato de fiducia mercantil. La persona declarada en estado de interdicción judicial será el beneficiario o fideicomisario. La sociedad seleccionada mediante el proceso de licitación pública será la fiduciaria, a la cual se le transfieren por parte del curador, los bienes del interdicto para su administración como patrimonio autónomo.

La administradora fiduciaria debe ser una sociedad autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, legalmente constituida, nacional o extranjera, en forma individual o en Consorcio o en Unión Temporal, que cumpla las condiciones que se determinen en el pliego de condiciones de la licitación.

La sociedad fiduciaria deberá contar con la capacidad técnica, administrativa y financiera, propia o contratada, para garantizar la correcta administración de los bienes de las personas declaradas en interdicción judicial por discapacidad mental permanente.

El Juez Tercero de Familia de Manizales, mediante sentencia de octubre 17 de 2013, declaró la interdicción definitiva de N.N. por discapacidad mental absoluta y ordenó que con base en el artículo 70 de la Ley 1306 de 2009, el ICBF adelante a través de licitación pública la selección de la fiducia. El Director del ICBF Regional Caldas solicitó al juzgado reconsiderar la participación de la entidad en el proceso licitatorio para seleccionar la fiduciaria que administrará el patrimonio de la interdicta N.N, argumentando las dificultades administrativas que para otros procesos similares ha tenido la entidad para darle aplicación a la norma, por la posición de las sociedades fiduciarias frente a las condiciones técnicas que se exigen en una licitación de esta naturaleza y las expectativas de negocio para ellas que no se ven garantizadas con los solos frutos o rendimientos de los bienes fideicomitidos.

La solicitud del Director Regional Caldas no fue despachada en forma favorable por el Juzgado Tercero de Familia de Manizales, y mediante Auto de junio 6 de 2014 insiste para que el ICBF acate sin demora lo dispuesto en la sentencia y adelante la licitación pública con el objeto de seleccionar un administrador fiduciario que se encargue de la administración de los bienes de la interdicta N.N.

5. NORMATIVIDAD APLICABLE (específica para el servicio y/o bien)

Ley 1306 de 2009
Ley 1098 de 2006
Artículos 1226 y s.s. Código de Comercio
Ley 80 de 1993, arts. 13, 23 y 30
Ley 1150 de 2007
Decreto 1510 de 2013

6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS INSUMOS, BIENES, PRODUCTOS, OBRAS O SERVICIOS A ENTREGAR

El servicio de fiducia mercantil definido, según lo descrito en el numeral 4 del presente documento, deberá estar enmarcado dentro de las siguientes condiciones:

6.1. Finalidad.

La administración de estos bienes sólo busca el cumplimiento de una finalidad de protección e inclusión social de esta población, acorde con toda la legislación interna, Código de la Infancia y la Adolescencia y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales sobre Derechos Humanos relativos a las personas en situación de discapacidad ratificados por Colombia, que integran el bloque de constitucionalidad.

Esta finalidad debe quedar claramente establecida en el contrato fiduciario, así como las normas legales que regulan la actividad fiduciaria, facultades y derechos del fideicomitente, obligaciones de las fiduciarias, atribuciones de las autoridades que controlan y vigilan la actividad, todas tendientes a garantizar el logro de la finalidad señalada.

6.2. Relación de los Bienes a Administrar para el Presente Proceso

Los bienes a administrar por parte de la sociedad fiduciaria seleccionada corresponderán a aquellos que integran el patrimonio de la señora N. N, y aunque su monto no excede de mil (1.000) SMMLV, por la composición de los bienes consideró el juez en su sentencia que la selección de la fiduciaria puede llegar a ser compleja, por lo que ordena al ICBF adelantar el proceso licitatorio.

Según la información remitida a la Oficina Asesora Jurídica del ICBF, por el Juzgado Tercero de Familia de Manizales, donde cursó el juicio de interdicción de N.N, mediante auto de enero 23 de 2014 de dicho juzgado, se designó como perito contable a la Contadora Pública MERCEDES QUIÑONES HERRERA, quien confeccionó y certificó el inventario de los bienes de la interdicta y

con oficio de febrero 12 de 2014 presentó su informe al Juzgado, con la siguiente información consolidada a esa fecha:

Total Relación de Bienes Inventariados del Interdicto: \$408.052.040

- Inversiones en Cartera Colectiva y Títulos Alianza Valores*: \$ 400.917.016
- Saldo Pensión acumulado en Banco: \$ 7.135.024
(Pensión Mensual de Vejez: \$868.432)

*Según información de Alianza Valores Comisionista de Bolsa, la inversión en está representada así:

Nombre	Cta. Participación	Saldos**
Alianza Valores Liquidez Cartera Colectiva Abierta	101000096-3	47.397.190,30
Alianza Valores Cartera Colectiva AA90	801000075-1	130.037.746,45
	801000077-9	89.023.402,43
	801000100-0	34.080.677,37

Un portafolio de inversiones representado en el siguiente título:

Emisor	Cantidad	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento	Valor Mercado**	Facial
TCC Fideicomiso Cartera Comercial Coltejer 15558	\$100.000.000	10 – Oct- 12	10 – Oct- 17	\$100.378.000	IPC + 4.75% TV

** Valor a enero 31 de 2014 (fecha de corte del avalúo pericial)

Las cuentas de participación presentan a enero 31 de 2014 una tasa de rentabilidad en el mes de 4.15% y efectiva neta en el último año de 4.04%. Sobre ese valor la comisión mensual cobrada por Alianza Valores Comisionistas de Bolsa es de 1.75%

En la misma certificación del perito contable, se señala que consultada la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y la Secretaría de Tránsito, se verificó que la interdicta no posee bienes inmuebles ni vehículos de su propiedad y su patrimonio solo está constituido por el portafolio de inversiones y derechos pensionales antes descritos.

De acuerdo con el actual portafolio de inversiones que tiene constituido la interdicta, corresponderá a la Sociedad Fiduciaria, como titular de los bienes transferidos al patrimonio autónomo, estudiar y decidir si mantiene el actual portafolio de inversiones o estructura uno nuevo respetando las condiciones de plazo inicial pactadas y que resulten inmodificables. De todas formas, en procura del proteger el interés de la beneficiaria, se buscará que las características

de operatividad del negocio sean las más favorables para la transaccionalidad y/o rendimiento de los bienes fideicomitidos.

Independientemente de que la sociedad fiduciaria seleccionada se asesore de sus propios peritos para corroborar avalúo de bienes o actualizarlo, ésta deberá tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 1306 de 2009, el inventario de los bienes a administrar se ha confeccionado por un perito contable designado por el Juez y contiene la relación detallada de cada uno de los bienes, los cuales, como se deduce del artículo 57 ibidem y de acuerdo con información judicial, deben corresponder a bienes productivos para efectos de la administración fiduciaria. Señala la norma que en la responsabilidad y la confección del inventario se seguirán las reglas establecidas para los administradores de los patrimonios en procesos concursales y los principios de contabilidad generalmente aceptados.

De acuerdo con el Artículo 58 de la Ley 1306, se excluyen de la administración fiduciaria los bienes personales, vivienda y menaje doméstico.

6.3. Un gestor profesional La sociedad fiduciaria debe gestionar y cumplir en forma profesional los encargos que le encomienda el fideicomitente, en la forma en que éste o la ley le señalen. Para este efecto debe disponer de la capacidad operativa y técnica necesarias, propia o contratada, para la administración y ejecución del contrato que se pretende realizar, la cual deberá ser determinada por las sociedades fiduciarias, en la misma forma como lo hace en el desarrollo normal de sus negocios. Para efectos de que los posibles proveedores puedan estructurar los costos de la cotización que presente, se informa que por la naturaleza y monto de los bienes que constituyen el patrimonio de la interdicta, y por la baja complejidad que representa su administración, no se exige para este proceso un grupo profesional adicional al que la Sociedad Fiduciaria ocupa en el curso normal de sus operaciones financieras.

6.4. Separación absoluta de bienes:

La sociedad fiduciaria debe mantener una separación total entre su propio patrimonio y los bienes del patrimonio individual del interdicto que se le entregan en administración.

6.5. Formación de un patrimonio autónomo:

De conformidad con el artículo 95 de la Ley 1306 de 2009, sobre administración fiduciaria, los bienes de la interdicta que se entregarán en administración fiduciaria, constituirán un patrimonio autónomo sometido a las reglas del derecho comercial sobre fiducia mercantil. Se excluye de la administración Fiduciaria los bienes personales de la interdicta, incluyendo la vivienda del pupilo y el menaje doméstico (Artículo 58 de ley 1306 de 2009).

6.6. Control de la Gestión de la Sociedad Fiduciaria.

Toda vez que para el proceso de que trata este estudio, los bienes Fideicomitidos antes relacionados, no exceden la suma de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales, ni se vislumbra para el ICBF una mayor complejidad en la gestión o administración de esos bienes, no se considera la conformación de un Consejo de Administración Fiduciaria para el control de la Sociedad Fiduciaria adjudicataria del contrato de fiducia mercantil, por lo que la gestión de la sociedad será controlada directamente por el curador, de conformidad con el artículo 98 de Ley 1306 de 2009.

6.7. Solemnidad del Contrato de Fiducia.

Según lo establecido en el artículo 1228 del Código de Comercio, la fiducia mercantil debe ser constituida mediante escritura pública y ésta deberá ser registrada según la naturaleza de los bienes de que se trate, es decir, que el contrato de fiducia mercantil ostenta la calidad de ser un negocio solemne por que se requiere del cumplimiento de ciertas formalidades para que el contrato sea válido.

Conforme lo determina la Ley 1306 de 2009, en el párrafo del artículo 97, el contrato deberá ser aprobado por el Juez.

6.8. Fondo de Protección.

El artículo 96 de la Ley 1306 de 2009, señala que de la remuneración neta que reciba la sociedad fiduciaria por la administración de recursos de interdictos, deberá destinar el porcentaje que fije el Gobierno, pero no menos del veinte por ciento (20%), a la constitución de un Fondo de Reserva para Protección de Activos Fideicomitidos de los pupilos y determina que el Gobierno, previos los estudios actuariales de riesgo, establecerá el valor del Fondo y las inversiones que se pueden realizar con los recursos. Ante la falta de reglamentación precisa sobre esta materia, no será aplicable aún a este negocio esta disposición, pero la sociedad fiduciaria seleccionada deberá tener en cuenta esta previsión legal, considerando que si llegare a reglamentarse el tema deberá darse aplicación desde la entrada en vigencia del Decreto o normatividad que así lo establezca.

6.9. Financiación de los servicios fiduciarios:

Se busca que el negocio fiduciario sea financieramente viable, de tal forma que los rendimientos o frutos del patrimonio de la interdicta no solamente acrecienten ese patrimonio, sino que también cubran el costo de las comisiones fiduciarias que se pacten y los gastos administrativos en que deba incurrir la fiduciaria para la eficaz administración de los bienes fideicomitidos. Excepcionalmente, cuando la Sociedad Fiduciaria encuentre que después de hacer la gestión comercial y de administración necesarias, no se obtuvo rendimientos suficientes para soportar financieramente, durante un periodo determinado, las comisiones fiduciarias o no fue viable el ejercicio de operaciones financieras ordinarias permitidas, que representaren beneficios y

utilidades factibles para el interdicto, la Sociedad Fiduciaria podrá, previa autorización judicial, optar por la venta de activos fijos, muebles e inmuebles, o liquidación de activos de excesiva complejidad en la administración, que durante el ejercicio se hayan vuelto improductivos.

7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

7.1. Obligaciones específicas

7.1.1. Obligaciones frente a los bienes y activos a administrar

- 7.1.1.1. Cumplir con plena autonomía técnica y administrativa con las actividades descritas y las especificaciones técnicas definidas en el numeral 6 “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS INSUMOS, BIENES, PRODUCTOS, OBRAS O SERVICIOS A ENTREGAR” del presente documento.
- 7.1.1.2. Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes Fideicomitidos contra actos de terceros.
- 7.1.1.3. Constituir el patrimonio autónomo con los recursos Fideicomitidos para el cumplimiento de su finalidad, en los términos y condiciones definidos en el pliego de condiciones y en el contrato, manteniendo separados los bienes Fideicomitidos del interdicto, del resto de los activos del Fiduciario y de los que correspondan a otros negocios Fiduciarios.
- 7.1.1.4. Administrar y/o comercializar los bienes en el marco de los parámetros de gestión aceptados dentro de las actividades mercantiles. Todos los gastos que se generen como producto de la administración fiduciaria de los bienes del interdicto, que no correspondan a los gastos administrativos propios de la administración fiduciaria, serán con cargo a los recursos del patrimonio autónomo, incluyendo sus rendimientos.
- 7.1.1.5. Disponer de un sistema de información de administración de activos, de fácil acceso para consulta del Curador y de quien ejerza la supervisión del contrato, en el que se pueda determinar el manejo y control exclusivo de los bienes a administrar
- 7.1.1.6. Transferir los bienes a la persona que corresponda, conforme al acto constituido o a la ley, una vez concluido el negocio fiduciario
- 7.1.1.7. Liquidar, previa autorización judicial, los activos que durante el ejercicio se hayan vuelto improductivos o de excesiva complejidad de la administración, para realizar con el producto de estos, operaciones financieras ordinarias permitidas, que representen beneficios y utilidades factibles para el interdicto.
- 7.1.1.8. Restituir al nuevo contratista, si lo hubiere, los bienes o recursos que se encuentren en su poder a la terminación del contrato de administración de patrimonio autónomo. Igualmente la información y los valores resultantes de la liquidación.
- 7.1.1.9. Colaborar con el ICBF en la restitución de los bienes o en la eventual continuidad de su administración, cuando éste, por decisión del juez, sea declarado con vocación

hereditaria dentro del quinto orden sucesoral de que trata el artículo 1051 del Código Civil

7.1.2. Obligaciones frente a las inversiones:

- 7.1.2.1. Invertir los bienes provenientes del negocio fiduciario en la forma más conveniente para la conservación y obtención de rentabilidad a favor del Interdicto
- 7.1.2.2. Procurar el mayor rendimiento de los bienes objetos del negocio fiduciario, para lo cual todo acto de disposición que realice será siempre oneroso y con fines lucrativo, salvo determinación contraria del acto constitutivo
- 7.1.2.3. Colocar los dineros ociosos del interdicto y los excedentes de liquidez, si los hubiere, en depósitos a término de entidades financieras, papeles del estado de renta fija y carteras colectivas que garanticen un rendimiento mínimo equivalente al interés promedio que reconocen las entidades financieras por los depósitos a mediano y largo plazo DTF
- 7.1.2.4. Responder por la evaluación y determinación de cada una de las operaciones de inversión que vaya a realizar con los recursos a administrar.
- 7.1.2.5. Disponer de los soportes de las operaciones realizadas con los recursos del interdicto, teniendo en consideración el plazo, monto de la inversión y la rentabilidad obtenida.
- 7.1.2.6. Actualizar anualmente, con la rentabilidad o valorización generada, el valor de los recursos administrados.
- 7.1.2.7. Disponer de un sistema de información financiera para el manejo y control exclusivo de las inversiones de los recursos a administrar, de fácil acceso y consulta para el Curador y quien ejerza la supervisión del contrato.
- 7.1.2.8. Mantener los recursos que se requieran, de acuerdo con la programación de pagos con disponibilidad a la vista, para atender las obligaciones causadas.
- 7.1.2.9. Todas las operaciones de ingresos o egresos del patrimonio autónomo deben contar con los soportes documentales correspondientes.

7.1.3. Obligaciones frente a informes y rendición de cuentas

- 7.1.3.1. Presentar a quien ejerza la supervisión del contrato, en forma impresa y en medio magnético, con la periodicidad que éstos determinen, los informes sobre la gestión de administración realizada, la liquidación mensual de la comisión, y en general toda actividad que se derive de la administración del patrimonio autónomo.
- 7.1.3.2. Rendir cuentas comprobadas de su gestión al constituyente (Curador) y al supervisor del Contrato, cada seis (6) meses o, cuando éstos lo requieran, o en su defecto a la autoridad judicial.
- 7.1.3.3. Sin perjuicio de lo anterior, el Curador, así como las autoridades judiciales competentes, podrán solicitar, en cualquier momento, información que tenga relación

directa con el objeto del contrato, , la cual deberá ser respondida en los términos de ley previstos para los derechos de petición

- 7.1.3.4. Preparar y entregar los informes solicitados por las entidades de Control Fiscal y autoridades judiciales.
- 7.1.3.5. Crear, administrar, conservar y custodiar sin costo adicional, los archivos físicos, los archivos en medio magnético y la información relativa a las operaciones realizadas con los recursos Fideicomitidos, los cuales son de propiedad del interdicto judicial por incapacidad mental absoluta.
- 7.1.3.6. Elaborar los planes de mejoramiento tendientes a subsanar observaciones encontradas por el supervisor del contrato o entes de control, reportando periódicamente al constituyente (Curador) los avances logrados.
- 7.1.3.7. Informar de cualquier situación que afecte la ejecución del contrato, así como las anomalías o irregularidades detectadas en relación con los recaudos del fondo y la ejecución de sus recursos al constituyente (Curador), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el administrador tenga conocimiento del hecho.
- 7.1.3.8. Reportar por escrito al supervisor del contrato cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados.
- 7.1.3.9. La administradora deberá contar durante la vigencia del contrato, con un plan de contingencias frente a cualquier eventualidad que se presente en el desarrollo de sus funciones.
- 7.1.3.10. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo.
- 7.1.3.11. De acuerdo con el artículo 103 de la Ley 1306 de 2009 “*Exhibición de la cuenta*”, al término de cada año calendario la sociedad fiduciaria deberá realizar un balance y confeccionar un inventario de los bienes, el cual se exhibirá al Juez junto con los documentos de soporte, en audiencia en la que podrán participar las personas obligadas a pedir la curaduría y los acreedores del interdicto, si los hubiere, dentro de los tres (3) meses calendario siguientes, para lo cual el curador solicitará al Juez la fijación de la fecha para la respectiva diligencia.

7.2. Obligaciones Generales

- 7.2.1. Reportar por escrito al supervisor del contrato cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados.
- 7.2.2. Suscribir la garantía única, presentar los amparos requeridos para el cumplimiento del contrato y mantener actualizada su vigencia acorde con los términos pactados en la cláusula pertinente del contrato.
- 7.2.3. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales del personal que emplee para el desarrollo del contrato y presentar los recibos de pago al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos

- profesionales) y parafiscales (Caja de Compensación, SENA, ICBF), para efectos del pago de las comisiones.
- 7.2.4. Mantener el porcentaje de comisión para la administración de los bienes presentado en su oferta económica en el marco de la licitación pública, durante el tiempo de ejecución del contrato.
- 7.2.5. Cumplir con las obligaciones derivadas del contrato actuando con alto grado de profesionalismo responsabilidad y eficacia en la ejecución de las tareas correspondientes.
- 7.2.6. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven o tengan relación con la naturaleza del mismo.
- 7.2.7. Suscribir el acta de liquidación del contrato.
- 7.2.8. Todas las demás que le correspondan según lo establecido en la Ley y en el contrato

8. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución será la ciudad de Manizales, sede de domicilio de la persona declarada en estado de interdicción Judicial. En el evento en que la sede principal de la sociedad fiduciaria seleccionada no se encuentre en la ciudad de Manizales, ésta deberá contar una sucursal o filial ubicada en esta ciudad para el manejo comercial de la fiducia.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN

La fiducia debe ejecutarse de manera ininterrumpida, con el fin de garantizar el buen manejo de los bienes del interdicto. El plazo de ejecución del contrato objeto del presente proceso de selección iniciará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y tendrá un plazo inicial de cinco (5) años prorrogables por un término igual. Para efectos de la terminación del contrato a la culminación del plazo inicial, deberá alguna de las partes así manifestarlo por tarde seis (6) meses antes de su terminación. La no manifestación de terminación del contrato dentro del término anteriormente señalado, dará lugar a la prórroga automática del mismo.

Terminación anticipada del patrimonio autónomo:, De acuerdo con el artículo 1240 del Código de Comercio, se establece que el fallecimiento del interdicto o la revocación de la interdicción judicial mediante sentencia, dará pie a la terminación anticipada del contrato de fiducia.

Otras causales de terminación: Así mismo, de acuerdo con la norma citada, son causas de extinción del negocio fiduciario, además de las establecidas en el Código Civil para el fideicomiso, las siguientes:

1. Por haberse realizado plenamente los fines del fideicomiso;
2. Por la imposibilidad absoluta de realizarlos;

3. Por expiración del plazo o haber transcurrido el término máximo señalado por la ley;
4. Por el cumplimiento de la condición resolutoria a la cual esté sometido;
5. Por hacerse imposible, o no cumplirse dentro del término señalado, la condición suspensiva de cuyo acaecimiento pende la existencia de la fiducia;
6. Por disolución de la entidad fiduciaria;
7. Por acción de los acreedores anteriores al negocio fiduciario;
8. Por la declaración de la nulidad del acto constitutivo;

10. VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

El valor del contrato de fiducia es indeterminado, pero determinable, siendo igual al valor de las comisiones fijas mensuales que por concepto de remuneración sean cobradas por la sociedad fiduciaria seleccionada durante la vigencia del contrato, teniendo como base un porcentaje fijo promedio mensual liquidado sobre el valor de los recursos a administrar del interdicto, durante el periodo liquidado.

10.1. Determinación de las Comisiones Fiduciarias:

La remuneración de las sociedades fiduciarias, a través del contrato de fiducia mercantil, se hará mediante el pago de comisiones fiduciarias, valor que se será determinado y se reconocerá como producto del proceso licitatorio que se adelante para la selección de la sociedad fiduciaria que administrará los bienes del interdicto, para lo cual debe adelantarse el estudio de mercado correspondiente. Las comisiones tendrán los siguientes componentes:

Un porcentaje fijo liquidado mensualmente sobre los rendimientos financieros o frutos de los bienes administrados. Los rendimientos del patrimonio a administrar deben corresponder a hechos nuevos generados durante la gestión de la administradora fiduciaria y no a los rendimientos que vienen produciendo los bienes al momento de ser transferidos al patrimonio autónomo. De acuerdo con el artículo 101 de la Ley 1306 de 2009 “Reglas especiales sobre frutos”, no se consideran frutos los recursos obtenidos de la venta de activos fijos o de productos que al ser retirados impliquen una disminución del valor del bien, salvo los productos de bosques, minas y canteras”. Estas comisiones se descontarán directamente de los rendimientos financieros o frutos de los bienes administrados, por lo cual su pago dependerá de la gestión de la sociedad fiduciaria y en consecuencia será de riesgo exclusiva de ésta su generación y cobro. En estas comisiones se entienden incluidos todos los costos fijos y gastos administrativos en que deba incurrir la administradora seleccionada para el cumplimiento del objeto del contrato.

Para el pago de la comisiones, con cargo al patrimonio autónomo, el contratista deberá presentar al Supervisor del contrato, para su autorización, la factura correspondiente, adjuntando los documentos, soportes e información sobre los cuales se hizo el cálculo de la comisión, y se

descontarla directamente de los rendimientos o frutos de los bienes administrados, en el período liquidado. Se consideran riesgos del negocio fiduciario hacer productivos los bienes fideicomitidos con una buena gestión.

11. ACEPTACIÓN CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS (certificación a suscribir por parte de los oferentes)

_____ (Nombre del proponente en caso de persona natural o del Representante Legal y/o apoderado en caso de persona jurídica), identificado con C.C No. _____, en mi calidad de representante legal y/o Apoderado de _____ (Razón Social de la empresa), identificada con NIT _____, manifiesto con la presentación y firma del presente documento que he leído, entiendo y puedo garantizar el cumplimiento total de las especificaciones técnicas contenidas en él y en caso de resultar adjudicatario me comprometo a cumplirlo en su totalidad. Al remitir mi cotización y/o propuesta, acepto que la misma cumple con la totalidad de los requerimientos incluidos en el presente documento y que incluye la totalidad de costos y gastos, directos e indirectos, así como los impuestos, asociados a la ejecución del contrato. Así mismo, que en caso de resultar adjudicatario del proceso de selección correspondiente, prestaré el servicio y/o entregaré el bien, con las condiciones técnicas descritas en el presente documento

Firma Representante Legal y/o Apoderado

Nombre: _____

C.C. _____